

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLIX	Managua, D. N., Martes 30 de Octubre de 1945	Nº 231
----------	--	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Trigésima Sesión.—(Concluye—2). . . . Pág. 2337

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nombramientos 2339

TRIBUNAL DE CUENTAS

Telegramas 2339
Fin'quito 2340

SECCION JUDICIAL

Remates 2341
Títulos Supletorios. 2341
Declaratoria de Herederos 2342
Marcas de Fábrica. 2343
Notificación. 2344
Citación de Procesados. 2344

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

TRIGESIMA SESION—(Concluye—2)

El diputado Morales manifiesta que sin oponerse al nombramiento de particulares desea poner de manifiesto, que la Junta de Control de Boaco, que él ha podido observar de cerca, ha actuado siempre con la más perfecta exactitud y honorabilidad, pudiendo asegurar que ni el Jefe Político, ni el Alcalde y Administrador de Rentas se han encargado de la venta de artículos controlados porque éstos son enviados directamente a los comerciantes por la Junta de Managua.

El diputado Pineda se pronuncia a favor de la moción Delgadillo Cole considerando, que si hoy los integrantes de esas juntas no satisfacen, los que vengan bien pueden ser peores como sucede en la generalidad de los casos. Niega también que esos funcionarios públicos vendan artículos controlados, puesto que éstos son distribuidos entre el comercio.

El diputado Delgadillo Cole pregunta cómo se hará la distribución de los artículos congelados en Departamentos que como León tienen un crecido número de municipios.

El diputado Dr. González considera sin fundamento la anterior pregunta toda vez que precisamente se están organizando oficinas departamentales que se encarguen de hacer la distribución en sus respectivas jurisdicciones.

El diputado Presidente se manifiesta en desacuerdo con la moción Delgadillo Cole porque siendo completamente independiente la Junta principal, no encuentra razonable el temor de que lo sean las Juntas Departamentales.

Continúan discutiendo, en contra de la moción Delgadillo Cole el diputado Sánchez B. y a su favor los diputados Morales y el mocionista; y declarada por la Presidencia suficientemente discutida y votada la moción Delgadillo Cole se desecha, con 18 votos en contra y 8 a favor, aprobándose con las mociones Martínez y Aguado el Art. 39 del proyecto que pasó a ser Art. 29.

El diputado Guerrero mociona para reformar el Art. 49 estableciendo "no más" del 50% de utilidad líquida, para los artículos de lujo a que se refiere la parte final del Art.

El diputado Sandino hace moción para que el porcentaje que aplicaran los comerciantes a la liquidación de artículos de primera necesidad sea del 10%.

Se toma en consideración la moción anterior y puesta a discusión la adversa el diputado Guerrero porque considera que la mente del proyecto es procurar la competencia volviendo a los viejos cauces de la oferta y la demanda como el más efectivo medio de abaratar los artículos de primera necesidad.

El diputado Delgadillo Cole juzga equivocado el concepto del diputado Sandino de que toda la mercadería de primera necesidad se liquidará fijamente el 25%, puesto que éste es un porcentaje máximo que se fija al comerciante. A continuación cita varios casos que ponen de manifiesto la conveniencia de que los artículos de primera necesidad queden en libertad de acción.

El diputado Dr. Aguado se manifiesta de acuerdo con la libertad al artículo de primera necesidad para provocar su abaratamiento, en vez de fijar ganancias muy bajas que dan efectos contraproducentes cuando se trata de artículos de fácil descomposición como la harina, que implica peligro de pérdida.

El diputado Presidente hace moción para que el artículo de lujo se deje completamente libre, en atención a que ya está suficien-

temente castigado con la pequeña asignación del 10% de las divisas.

Se toma en consideración y se pone a discusión la moción anterior.

El diputado Sandino defiende su moción manifestando que es absurdo pensar que un comerciante liquidará su mercadería al 10% si la ley autoriza el 25%.

El diputado Chamorro dice que lo importante es el artículo de primera necesidad venga al país no importa a qué precio, puesto que ya el público está acostumbrado a pagar muy caro esta clase de artículos.

4—Se suspende la discusión de este asunto para recibir una comisión de la Honorable Cámara del Senado que integrada con los representantes Sandoval y Sacasa, viene a proponer reformar la ley de ejidos de Villa Somoza en el sentido de determinar en 5.000, el número de hectáreas para dicha Villa, medida que toma el Senado por no existir precedente de denaciones indeterminadas de ejidos.

Tomada en consideración y sometida a discusión la anterior reforma la combate el diputado Astorga haciendo notar que el Departamento de Chontales es esencialmente ganadero y por consiguiente necesita de amplias cantidades de terreno. A continuación enumera la extensión territorial de varias haciendas de ese Departamento, en mira de poner de manifiesto cómo un solo individuo posee grandes cantidades de terreno, mientras la asignación hecha por el Senado a Villa Somoza, alcanza escasamente a una hectárea por persona, agregando a esto que indudablemente esas 5.000 hectáreas las medirán en un solo lote dentro del cual no habrá suficiente agua para que puedan denunciar sus pequeñas parcelas los vecinos de Villa Somoza, de donde resultará que solamente será arrendable a lo sumo las dos terceras partes de esa medida.

Agrega que en la cuestión económica, si se van a arrendar esas 5.000 hectáreas, de conformidad con el Plan de Arbitrios, únicamente tendrán derecho a percibir 10 por cada hectárea lo cual produce C\$ 5.00.00 anuales. cantidad verdaderamente ridícula conque ningún pueblo puede prosperar, ni educar a sus hijos ni hacer progresos de ninguna índole, y extendiéndose luego en pormenores que dan fuerza a su protesta, termina pidiendo a la Cámara se mantenga el Decreto, sosteniendo la donación de todos los ejidos a Villa Somoza dentro de la jurisdicción dada por acuerdo de 27 de Agosto de 1945.

En apoyo de la reforma del Senado el senador Sandoval invoca la tendencia de la nueva Constitución de la República a destruir los latifundios; y con respecto a la escasa renta que producirá el arrendamiento de terrenos, hace recordar que las tierras no producen solamente ese pequeño canon sino todo lo que se deriva de su cultivo en la explotación de caoba, raicillas y la ganadería, la industria y el comercio, fuera del

engrandecimiento que le traera el estar a lo largo de la Vía Roosevelt.

El diputado Chamorro se pronuncia en favor de la reforma propuesta por Senado; e historiando el origen de los ejidos manifiesta que están llamados a desaparecer porque han sido únicamente una pequeña fuente de ingresos para los municipios, sin llenar el verdadero servicio social que exigen las tendencias modernas.

Defendiendo la amplitud de ejidos de Villa Somoza manifiesta el diputado Astorga que los latifundios a que la Constitución se refiere son las grandes cantidades de terreno en poder de una sola persona, mientras que los ejidos pertenecen a una comunidad; y para que ésta pueda cubrir todas sus necesidades necesitan tener suficiente amplitud. Califica luego de sofisma este argumento, y el de que de la situación topográfica de Villa Somoza con respecto a la Vía Roosevelt le dará engrandecimiento, porque sin fondos nunca podrá llegar a ser la población importante que profetiza el senador Sandoval.

Declarada por la Presidencia suficientemente discutida y votada la proposición del Senado se aprueba con 12 votos a favor y 10 en contra.

A continuación el senador Sandoval propone la supresión del Art. 29 del proyecto en atención a que el Municipio de Santo Tomás tiene ejidos con título inscrito y no puede el Poder Legislativo atentar contra tales títulos que señalan el tuyo y el mío.

A votación la proposición para suprimir el Art. 29 se aprueba por mayoría, votos con los cual se retiran los señores comisionados del Honorable Senado.

5—Continúa la discusión interrumpida, sobre la moción del diputado Sandino para reformar el Art. 49 del proyecto que pasó a ser Art. 39, y sometida a votación dicha moción se desecha, con 5 votos a favor y 16 en contra.

Por unanimidad aprueba la Cámara la moción del Presidente Montenegro para dejar libres los artículos de lujo, aprobando con ella el Art. 39.

Sin modificar se aprueban los Arts. 59 y 69 del proyecto que pasaron a ser Arts. 49 y 59; y a discusión el Art. 79 que será Art. 69, el diputado Delgadillo Cole hace moción para que las multas se fijen entre C\$ 10.00 a C\$ 5.000.00, moción que tomada en consideración aprueba la Cámara por unanimidad.

El diputado Sánchez B., hace moción para que la parte de este artículo referente a los comerciantes extranjeros se redacte en la siguiente forma:

«Cuando se trata de extranjeros que hayan reincidido, además de las penas que este Art. impone a los comerciantes nacionales, la Oficina Reguladora de Precios pondrá tal hecho en conocimiento del Ministerio de Hacienda, etc. etc.»

Tomada en consideración la anterior moción la aprueba la Cámara por unanimidad aprobando con esta reforma y la propuesta por el diputado Delgadillo Cole el Arto. 79 que pasó a ser 60.

El diputado Delgadillo Cole hace moción para que como Art. 79 se agregue el siguiente:

“Los Inspectores del Comité Regulador que acepten directa o indirectamente de los comerciantes suma alguna de dinero u objetos diversos como obsequio o cualquier otra forma gratuita con el fin de alterar la liquidación de la mercadería para obtener mayores ganancias que las que la ley establece; serán culpables del delito de cohecho y sujetos a la pena de C\$500.00 a C\$1,000.00 de multa, que se tomarán de la fianza otorgada a favor del Fisco, sin perjuicio de su inmediata destitución”.

Tomada en consideración la anterior moción y puesta a discusión, el diputado Dr. Aguado propone suprimir de él la frase “con el fin de alterar el valor de las mercaderías”; y aceptada por el mocionista tal supresión aprueba la Cámara por unanimidad de votos la moción Delgadillo Cole, y con ella el Arto. 70.

Sin modificar se aprueban los Artos 89, 99, 10. y 11., del proyecto y a moción del diputado Delgadillo Cole se agrega el siguiente Artículo, que será Art. 12:

“Derógase la ley de Control de Precios y Comercio emitida el 16 de Diciembre de 1941”.

En esa forma queda aprobado el proyecto en Segundo Debate; y a moción del diputado Zamora se le dispensan los trámites de lectura de autógrafos y aprobación del acta en lo conducente.

69—El diputado Presidente señala como orden del día para la sesión de mañana discutir en primer debate la iniciativa sobre el contrato de líneas aéreas de aviación nacional y la pensión otorgada a la Sra. Amelia Jarquín v. de Vega,

Se levanta la sesión.

Aurelio Montenegro,
Presidente.

Victor M. Talavera, *Leonte H. Alfaro,*
1er Srio. 2º Srio.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 89

El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar al Sr. José María Ramírez h., Portero y Medidor de la Administración de Rentas del Departamento de Nueva Segovia, a partir del 6 de los corrientes, en lugar del Sr. Martín Sanders, que renunció.

El nuevo nombrado tomará posesión de

su cargo ante la autoridad correspondiente y devengará el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 19 de Septiembre de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 101

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al Sr. Juan Rafael Guido, Vigilante del Centro Destilatorio de Managua, a partir del 19 del mes en curso, en lugar de Luciano González, para mejorar el servicio.

El nuevo nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente previa rendición de la fianza de ley y devengará el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto de Egresos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 2 de Octubre de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

Nº 107

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar a la Srita. María Amador; Agente Fiscal de Sabana Grande, Depto. de Managua, en lugar del Sr. Julián Torres que renunció del cargo.

La Srita. Amador tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente previa rendición de la fianza de ley, y devengará el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 5 de Octubre de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

TRIBUNAL DE CUENTAS

TELEGRAMAS

Managua, D. N., 22 de Junio de 1945.—Señores Administradores de Rentas.—Toda la República.—Ref: 4.—H.—Nº 1407.—Circular Nº 466.—Siempre que la cuenta «Depósitos Pendientes de Liquidación» tenga movimiento bien sea de Débito o Crédito Ud. deberá enviar adjunto al Estado de Ingresos, un detalle de dicho movimiento, tal como lo hace con las colectas de los Impuestos de Tasa, Tasita, etc. Cuando reciba los Depósitos Ud. pondrá en el Detalle, el nombre del depositante, el número de la Boleta Única y el motivo. Para las liquidaciones detallará el nombre y el número de la B/U.—(f) Emilio Perera A., Presidente del Tribunal de Cuentas.

Managua, D. N., 5 de Septiembre de 1845.—Señores Administradores de Rentas.—Toda la República.—Ref:—4—C—Nº 361.—Ampliando mi circular Nº 472 del 11 de Agosto del corriente año, Uds. deben enviar en el Detalle de Caja y Cartera de sus situaciones, el movimiento habido de los cheques cobrados para pago de sueldos de empleados públicos.—Acuse recibo.—(f) Emilio Pereira A., Presidente del Tribunal de Cuentas.

Managua, D. N., 29 de Agosto de 1945.—Administradores de Rentas.—Toda la República.—Ref:—4.—A.—Nº 337.—Circular Nº 474—Impuesto sobre cerveza extranjera según Decreto Legislativo Nº 413 publicado en «La Gaceta» Nº 174 del 21 de Agosto corriente lo detallará en la página dos del Estado de Ingresos después del Nº 411716 2.—Los Sellos Aéreos de conmemoración a Colón se contabilizará en Correo Aéreo Internacional de conformidad con ministerial de Hacienda Nº 03117 del 28 de los corrientes.—Estos Sellos son para uso en el interior e internacional indistintamente.—(f) Emilio Pereira A., Presidente del Tribunal de Cuentas.

Managua, D. N., 10 Octubre 1945.—Administradores de Rentas.—Toda la República.—Ref:—4.—A.—Nº 548—Circular Nº 475.—Los fondos que usted perciba de los empresarios de cines por el Impuesto del Desayuno Escolar creado por Ley 295 del 11 de Agosto de 1944, publicada en «La Gaceta» Nº 170 del 16 de Agosto de 1944, los contabilizará en la página tres del Estado de Ingresos después de Rentas Pagadas con Cheques de la Deuda Flotante, bajo el rubro de «Fondos pro-Desayuno Escolar». En la misma página tres, en una de las líneas en blanco de la Primera Partida, abrirá también la cuenta «Fondos pro-Desayuno Escolar» en cuyo registro se hará la correlativa del Ingreso a Caja de Efectivo. Esta cuenta se tratará como la de Medicamentos Estandados y los fondos recaudados se depositarán diariamente en la cuenta de su mismo nombre, que se detallará en la parte derecha de las papeletas de depósitos correspondientes. En la descomposición de la existencia final de la Caja de Efectivos ocupará una casilla especial para control de esta cuenta.—Avise estar entendido y si tiene alguna duda consulte.—Acuse recibo.—(f) Emilio Pereira A., Presidente del Tribunal de Cuentas.

FINIQUITO

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., Septiembre once de mil novecientos cuarenta y cinco. Las ocho de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor José Esteban Peña en la cuenta del Centro Destilatorio de Aguardiente de Chichigalpa, llevada en su carácter de Jefe por el señor José Esteban Cáceres, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y tres,

Resulta:

Que según carta-cuenta que corre al folio 14, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de un millón quinientos cuarenta y tres mil seiscientos cuatro litros de aguardiente grado de ley; y,

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta, por auto de las diez de la mañana del veintiseiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, al folio 61, suscrito por el propio Contador que la glosó, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo este funcionario dispuesto que el suscrito verificara la tramitación judicial del presente juicio, en cuyo cumplimiento el que firma proveyó a las diez de la mañana del uno de Septiembre de aquel año declarando abierta la glosa judicial de esta cuenta, al reverso del folio 61, pero como en escrito de once de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, al folio 134, el señor Defensor de Oficio, don Juan Ramón Castillo, pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor Cáceres, ostentando el poder correspondiente que razonado figura en autos, el suscrito lo tuvo como tal en providencia de las diez de la mañana del quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, mandando correr los traslados ley a las partes; de modo que, al evacuar su traslado el cuenta-dante en escrito de trece de Marzo de este año al folio 144, éste dijo que como podía verse en las razones puestas al margen de cada reparo estaban desvanecidos todos los quince formulados a esta cuenta y la observación; y que por tanto pedía dictar el fallo, pero como por otra parte, el señor Fiscal General de Hacienda al devolver su traslado en escrito de quince de Abril de este mismo año al folio 144, pidió que se prosiguiera en los procedimientos para oír la resolución del suscrito; de acuerdo con tal dictamen se llamó autos en providencia de las nueve de la mañana del treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, en virtud de ser cierto lo dicho por las partes de que no existe ningún reparo en plé, pues de éstos unos desvaneció el Contador que hizo la Glosa administrativa, y otros el que firma, todo a la vista de las contestacio-

nes documentadas constatiendo la mayoría de tales pruebas en acusas de recibo de las oficinas que recibieron remesas de alcohol o aguardiente, así como otras relativas a rectificaciones de errores de contabilidad; y,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosas, en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor José Esteban Cáceres, que llevó como jefe del Centro Destilatorio de Chichigalpa, durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y tres, ésta se aprueba, quedando de consiguiente, él y su fiador solidario, si lo tuviere, libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere el presente juicio. Líbrese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finquillo, debiendo de previo para tal fin presentar el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. B. ca P.—F.—Orozco F., Srlo.

Es conforme.—Managua, 24 de Septiembre de 1945, F. Orozco F., Srlo.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1092

Tres tarde diez Noviembre próximo, local este despacho, remataráse mejor postor, finca urbana, casa y solar situados cantón Suroeste esta ciudad, limitados: Oriente, predio Octavio Umaña; Poniente, Yanuario Muñiz; Norte, Enrique López; Sur, Ninfa de Román y Reyes.

Valorados doscientos córdobas.

Ejecución Juana González contra Elvira Valerio.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Jinotepe, veintidós Octubre, mil novecientos cuarenticinco.—Leónidas Sánchez, Srlo. 2512 3 3

Nº 1114

Once de la mañana del seis Noviembre próximo venderáse al martillo este despacho muebles siguientes: máquina de panadería sobre banco madera, tres palas, desembrador, veintiséis moldes, quince sartenes, seis bancos madera, seis burros madera y arteza.

Ejecución: Soledad de Ochomogo contra Adán Huizo Ortega.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veintidós de Octubre, mil novecientos cuarenticinco.—Rod. Morales Orozco, Srlo.

2517 3 3

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 855

José Salmerón pide título supletorio un solar dieciocho varas de frente por treintitrés y tres cuartas fondo cantón Noroeste esta ciudad, limitado: Norte, Eliseo Vanegas; Sur, Modesto Salmerón; Oriente, calle; Poniente, Eliseo Vanegas.

Cítase a las personas que pretendan algún derecho sobre el inmueble.

Juzgado Distrito. Jinotepe, veintidós de Septiembre de mil novecientos cuarenticinco.—Luis Solórzano Argüello, Srlo. 2322 3 3

Nº 4298

Arcenia Cuestas solicita título supletorio de un bien urbano, limitado: Oriente, predio de Gustavo Pérez; Poniente, Ricardo Campos y Eusebio Canda; Norte, Emperatriz Alvarado; Sur, el de Marcos Canda.

Vale doscientos córdobas.

Opónganse término legal.

Juzgado Local Civil. Diriá, tres de Junio de mil novecientos cuarenticinco. Las cuatro y media de la tarde.—Santiago Pérez S., Carlos Morales R., Srlo. 1484 3 3

Nº 4347

Doña Edmunda Castellón de Castellón solicita título supletorio de una finca rústica llamada La Asunción, de trescientas manzanas más o menos, rotada con cerco de alambre y naturales, cultivada con zacate artificial, con una casa, situada en el sitio de El Guailo, de esta jurisdicción, limitada: Occidente, propiedad de la sucesión de Miguel Morales, Heleodoro Centeno y monte inculto; Oriente, monte inculto; Norte, propiedad de Cayetano Gamendia y Ruperto Matute y Sur, propiedades de Marciano Morales y Luis Tercero.

Quien tenga derecho oponerse, dedúzcalo dentro del término de ley.

Juzgado Local. Limay, veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Arturo Torres P.—Pascual B. Mercado, Srlo.

1524 3 3

Nº 4300

María Salomé Rosales, de este domicilio, solicita título supletorio una finca rústica, capacidad tres manzanas más o menos superficie, cultivada mayor parte platanal y árboles frutales, situada "El Zorril", jurisdicción Alta Gracia, limitada: Oriente, Francisco Mena y Marta Pctoy; Poniente, Máximo Luis Saballos; Norte, Teodoro González y Sur, Antonio Ortiz y Máximo Luis Saballos. Con posesión hace más de dos años.

La hubo por compra que hizo a Marcelina Ortiz Durdano; quien no le otorgó ningún instrumento público por carecer de título anterior.

No tiene nombre, número, ni gravamen y vale doscientos córdobas.

El que tenga derecho en el inmueble referido, opóngase término de ley y en forma legal.

Juzgado Local Civil. Alta Gracia, ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Mena.—Gabriel Mejía, Srlo.

Es conforme con su original.—Gabriel Mejía, Secretario del Juzgado. 1482 3 3

Nº 4311

Guillermo González, Síndico Municipal, en nombre y representación Municipalidad Somoto, solicita título supletorio siguientes inmuebles: dos casas esta ciudad, la primera al Occidente, linda: Norte, solar Herminia Tercero; Sur, mediando calle, casa don Luis Fiallos; Oriente, casa Teresa y Eloísa Tercero; Occidente, casa Sebastiana Carrasco; la segunda, al Oriente, linda: Norte, solar sucesión Victoria Sandoval; Sur, mediando calle, casa de Sara y Concepción Tercero; Oriente, casa y solar de

José María Tercero; Occidente, solar y casa Octaviano Morazán.

Opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Somoto, quince Junio, mil novecientos cuarenticinco.—Eug. Cuadra h.—E. Selva, Srlo. 1501 3 3

Nº 4297

Simona Guevara solicita título supletorio casa solar ubicada Paz Centro, lindante: Oriente, Juan Ortega; Poniente, mediando calle, Florencio Sánchez; Norte, mediando calle, Braulio Romero; Sur, Rosaura Guerrero.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. León, seis Mayo, mil novecientos cuarenticinco.—José J. Aráuz, Srlo. 1485 3 3

Nº 4328

Simeón, Petrona, Antonio, Pedro Joaquín, Paula y Cornelia Campos Sandino y Magdalena Sandino viuda Campos, solicitan título supletorio bien rústico, limitado: Oriente, Teófila Potosme; Poniente, Fernando Sánchez Casco; Norte, Miguel López; Sur, Genaro y Concepción Sandino.

Vale doscientos córdobas.

Opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Niquinohomó, diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenticinco. Las cuatro de la tarde.—Santiago Pérez S.—Carlos Morales R., Srlo.

Es conforme.

1513 3 3

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 1187

José Andrés García hijo, háse presentado este Juzgado solicitando declararse heredero su madre María Luisa Fonseca de García, y coherederos sus hermanas María Amanda, Rafaela, Celina y María Luisa hijas legítimas de la causante. Indica bienes sucesión: mitades indivisas siguientes inmuebles: El Laurel, de café sita en sierras esta jurisdicción que linda: Oriente, cañada Guácimo Macho; Poniente, finca Antonio Martínez; Norte, la de José Osorno; Sur, hacienda San Joaquín, y finca La Ilusión, también de café en mismo paraje, que linda: Oriente, finca San Francisco; Poniente, hacienda La Marquesa; camino por medio; Norte, hacienda San Francisco; Sur, finca El Laurel.

Quien pretenda derechos preséntese este Juzgado dentro término legal.

Dado Juzgado Primero Distrito Civil. Managua, veinticuatro Octubre mil novecientos cuarenticinco.—Pedro Fernández U., Srlo. 2497 1

Nº 976

Modesto Alfredo Lagos, cesionario de Clementina, Tránsito y Herminenda Mendoza, en sucesiones padres legítimos: Juan José, José Santos y Estanislao Mendoza, respectivamente, unión Francisco, Filemón, Beatriz, Faustino, Macario y Dionisia Mendoza, solicita declaratoria de herederos.

Bienes: derechos de tierra, sitio «San

Lorenzo», situado La Trinidad, Departamento de Estelí, limitado: Oriente, sitio «El Tamarindo»; Poniente, tierras San José Mechapa; Norte, Santo Tomás del Zapote; y Sur, terrenos de los Lagunas.

Opónganse dentro de ocho días.

Juzgado de Distrito. Ciudad Darío, cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—J. C. Toruño.—M. A. Luna, Srlo. Es conforme.—M. A. Luna, Srlo. 2402 1

Nº 993

Doctor Rodolfo Ibarra V., como apoderado Dolores Iriás, mayor edad, soltera, oficios domésticos, domicilio Pueblo Nuevo, solicita declaratoria heredera de su mandante, unión hermanos Casimira, Soledad y Salvador Isaías Sosa, bienes sucesorios su madre Juana Sosa viuda de Iriás, consistentes: casa Pueblo Nuevo, sobre horcones, entejada, paredes de barro, trece varas largo, seis y media ancho, con cocina doce varas largo, siete ancho, un solar veinticinco varas largo treinta y tres de fondo, lindante: Oriente, Aristides Midence; Occidente, Isabel viuda de Midence; Norte, Carmen Midence; y Sur, Plaza Pública. Dos caballerías y un quinto medida antigua sitio Totecacinte jurisdicción Jalapa, lindante: Oriente, montaña Inculta; Occidente, montaña Inculta y sitio Musupuchi; Norte, montaña Inculta; y Sur, sitios Macaralí y Casoso. Cuarto caballería medida moderna sitio Santa Rita de la Puerta jurisdicción San Fernando, lindante: Norte y Oriente, San Nicolás; Occidente y Sur, tierras Santa Clara y bienes su hermana María Andrea Iriás de Hernández, que fue casada y demás calidades de su mandante, unión sus nominados hermanos y cónyuge sobreviviente Octavio Hernández, consistente: finquita seis manzanas, cuatro con café y dos para cereales, cercada con amdera y piñuela, situada jurisdicción Pueblo Nuevo, lindante: Oriente, Arturo Mantilla, Occidente, Arcadio Rodas y Pío Peralta; Norte, Octavio Hernández; y Sur, sucesión Luis Sevilla.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito. Estelí, las nueve de la mañana del ocho de Octubre mil novecientos cuarenta y cinco.—E. Yllasca—Adrián Durán Ruiz, Srlo.

Es conforme. Estelí, ocho de Octubre, mil novecientos cuarenta y cinco.—Adrián Durán Ruiz, Srlo. 2432 1

Nº 929

Nemesia Pilar de Acetuno, pide declaratoria herederos, Servanda Durón, en representación su padre legítimo Francisco Benedi, cesionario Felipa, Petronilla y Fran-

clisca Durón, señalando como otros interesados sus hermanos: Pedro, Pastora, Abraham, Ana María, Otilio, Laureano, Victorino, Francisca. Y de su hermano Laureano, a sus otros hermanos y ella.

Bienes constan: Media caballería mediana moderna, y un noveno de esa media, sitio «Las Cuevas», lindante: Oriente, Tolapita; Poniente, San Nicolás; Norte, Talpetate; Sur, Las Fuentes.

Quien quiera oponerse hágalo término legal.

Juzgado Civil Distrito. León, dos Octubre mil novecientos cuarenta y cinco.— José J. Aráuz, Srlo. 2360 1

Nº 835

Clarisa Rosales, unión hermanos, solicita declaratoria herederos su padre legítimo Salvador Rosales. Dejó bienes: empresa funeraria y casa y solar situados barrio San Felipe esta ciudad, lindante: Oriente, Aristarco Cisneros; Poniente, calle empedrada, Lucía Ocampo; Norte, Rodolfo Rivas; Sur, Victoria Rosales.

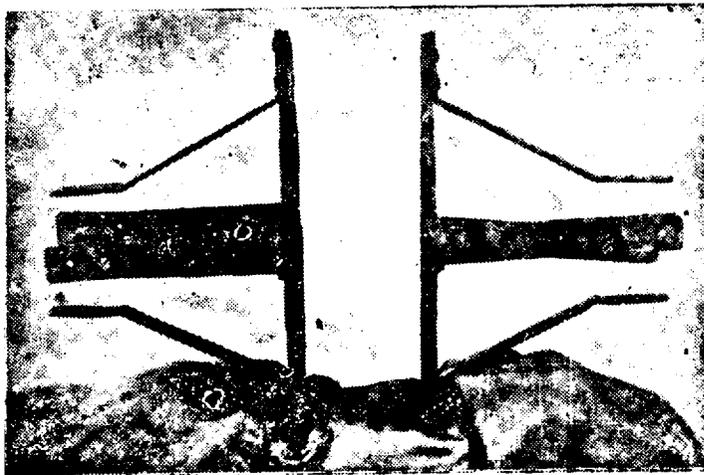
Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. León, veintidós Septiembre mil novecientos cuarenticinco.— José J. Aráuz, Srlo. 2287 1

|| MARCAS DE FABRICA

Nº 925

Alfonso Llanes, de este domicilio, hace presentado solicitando registro estos modelos industriales, a nombre de la sociedad "Alfonso Llanes y Compañía":



Quien tenga derecho, opóngase término legal. Ministerio de Fomento. Managua, D. N., siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2357 3 3

Nº 926

D. R. Ballantyne, mayor de edad, casado, comerciante, inglés y de este domicilio, apoderado de Laboratories Om Societe Anonyme, de Ginebra, Suiza, háse presentado solicitando depósito y registro estas Marcas:

LABORATORIOS OM BIOSER NIL

protegen: Productos químicos, farmacéuticos, medicinales y veterinarios.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, cinco, Octubre, mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 2355 3 3

NOTIFICACION

Nº 1148

El suscrito Secretario del Juzgado Civil del Distrito a las personas a que se refiere el auto que se copiará, les notifico: que en la demanda ordinaria que el doctor José Jesús Bernúlez Argüello, como mandatario de Petrona de Muñoz y otros, recayó el auto que dice:

«Juzgado Civil del Distrito. Granada, veintitrés de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. Las nueve de la mañana.—De la demanda formulada por el Dr. José Jesús Bermúdez Argüello, en concepto de apoderado de Petrona Acosta de Muñoz, de Toribio López, de María Igracia López y de Antonia Hernández, se cita y emplaza a los demandados Manuel Gutiérrez Mora, María Luisa López, José Tomás Ruiz, Agustín Castillo Obando, María Guadalupe Muñoz, Rafaela Guadamuz, Andrés López Ruiz, doctor Pedro Pablo Gallo como guardador ad-litem, Sabina de López, doctor Gustavo Adolfo Argüello, como apoderado de doña Lastenia de Chamorro, don Leopoldo Alvarez y don Zollo López Ruiz, para que dentro de seis días comparezcan a este Juzgado a estar a derecho, bajo apercibimientos de declararlos rebeldes si no lo hacen; a los primeros seis por residir en la comarca de Malacatoya, se les conceden dos días más en razón de la distancia. Para los efectos del Art. 3796 C. notifíquese también a los demandados la inscripción de los títulos acompañados por los demandantes. Por cuanto los demandados son más de seis notifíqueseles esta providencia por medio de «La Gaceta». Razónense los documentos habilitantes del doctor Bermúdez Argüello y de vuélvanse las boletas en que consta que sus poderes están exentos del pago del Impuesto Directo sobre el Capital, las cuales se tienen a la vista.—Gutiérrez.—Serapio Vela, Srlo.

Granada, veinticuatro Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Serapio Vela, Srlo. 2533 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 923

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Orlando Montalván, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la comarca El Marañonal, jurisdicción de Tellica; y a Jesús Soto Centeno, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezcan a este Despacho a defenderse en las causas que se les sigue: al primero por los delitos de disparos de arma de fuego contra la persona de Jesús Soto Centeno y lesiones en Guillermo Soto por imprudencia temeraria, también de generales ignoradas; y al segundo, por el delito de lesiones en la persona de Aristides Toval, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de la comarca de El Marañonal, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar esta causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado del Distrito de lo Criminal de León, a las nueve de la mañana del siete de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Enmendados—a—El—Valen.—José C. Berríos—Ernesto Madrid, Srlo. 286 1

Nº 909

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Florencio Leytón, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se sigue por el delito de homicidio en la persona de Marcos Espinosa Medina, quien fue mayor de edad, casado, jornalero y de este domicilio bajo los apercibimientos de someter esta causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los veintiseis días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—José C. Berríos—Ernesto Madrid, Srlo. 285 1